

**ACTA 78**

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Asunto</b>       | <b>Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo impuesta sobre cuatro bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia - Presentación de incidente</b> |
| <b>Radicado</b>     | <b>11.001.60.00253.2007.82730</b>   |
| <b>Postulado</b>    | <b>Jorge Orlando Agudelo Gallego</b>  |
| <b>Fecha/Hora</b>   | <b>Miércoles, 24 de mayo de 2017. 9:25 a.m.</b>   |
| <b>Solicitantes</b> | <b>Doctores Darío Alberto Guzmán Bedoya y Ana Milena Correa Álvarez apoderados de la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo</b>  |

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Apoderada de la solicitante:** Ana Milena Correa Álvarez, C.C.1.039.456.154 y T.P. 238.566 del C.Sup.J., Calle 53 50-20, oficina 604, Medellín, [anacorrea270@gmail.com](mailto:anacorrea270@gmail.com); **Postulado:** Jorge Orlando Agudelo Gallego, C.C.98.652.348 de Caucaasia - Antioquia, actualmente en libertad, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde la A.C.R. en Montería; **Defensor:** Nicolás Morales Duque, C.C. 70.100.453 y T.P. 33.652 del C.Sup.J., [nmorales@defensoria.edu.co](mailto:nmorales@defensoria.edu.co); **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín y T.P. 172.215 del C.Sup.J., [alex.garcia@unidadvictimas.go.co](mailto:alex.garcia@unidadvictimas.go.co) y [axlgarcia1984@gmail.com](mailto:axlgarcia1984@gmail.com), quien allega el respectivo poder, por lo que el Magistrado le reconoce

personería para actuar en nombre de la Unidad; y, **Fiscal Octavo Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional**: Roberto Arturo Puentes Trujillo, carrera 13 13-24, piso 4, Bogotá, [roberto.puentes@fiscalia.gov.co](mailto:roberto.puentes@fiscalia.gov.co), quien interviene por el sistema de video conferencia.

La Magistratura deja constancia que para esta diligencia se citó a los representantes de víctimas, así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; señala que la presente audiencia corresponde a un levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en la Ley 1592 de 2012, normatividad que deberá integrarse o complementarse con los Códigos de Procedimiento Penal y Código General del Proceso, explicando pormenorizadamente el procedimiento y la mecánica a seguir.

A continuación el Magistrado otorga el uso de la palabra a la apoderada de la incidentista para que presente y sustente su solicitud, quien indica que este incidente se promueve respecto de los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Medellín, identificados con las matrículas inmobiliarias **001-887006, 001-887065, 001-887070 y 001-887121**; agrega que esta solicitud se eleva por cuanto en Acta 81 de 2016, la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga, impuso el día 20 de octubre de 2016, medida cautelar sobre los inmuebles ya citados, toda vez que el postulado **JOSÉ ORLANDO AGUDELO GALLEGO**, los propuso para su proceso de Justicia y Paz; agrega que esa orden fue registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los inmuebles que ya mencionó, para tal efecto aporta al Despacho los respectivos certificados de libertad y tradición.

La doctora Correa Álvarez indica que como lo que pretende es la desafectación o el levantamiento de las medidas cautelares que se impusieron sobre los bienes citados, se remitirá a los hechos que soportan esta solicitud, por tanto, la abordará desde tres perspectivas: la primera, será demostrar la evolución económica no solo de su representada sino de su núcleo familiar; la segunda, será una perspectiva social y familiar de su

representada; y, la tercera el soporte jurídico y documental de lo que narrará.

La apoderada de la incidentista luego de abordar las dos primeras perspectivas allega como **PRUEBA DOCUMENTAL** la siguiente:

1. Cuatro folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes inmuebles objeto de este incidente, enunciados anteriormente.
2. Certificado de la unión de matrimonio católico contraído en la Parroquia Cristo Redentor por la señora Rita Agudelo de Gutiérrez y Gustavo Gutiérrez Yepes, en 1971, y los registros civiles de nacimiento de los cuatro hijos Gustavo Adolfo Gutiérrez Agudelo, Carlos Mario Gutiérrez Agudelo, Sebastián Gutiérrez Agudelo y su representada Alba Luz Gutiérrez Agudelo.
3. Certificado de defunción del 20 de marzo de 1993, D685587, del señor Gustavo Gutiérrez Yepes,
4. Escritura Pública 457 del 31 de julio de 1987 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-4230 y sentencia de sucesión de adjudicación proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrío - Antioquia.
6. Escritura Pública 19 del 25 de febrero de 1994 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
7. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-1186 y Escritura Pública 477 del 12 de agosto de 1993.
8. Escritura Pública 134 del 7 de marzo de 1994 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.

9. Declaración del señor Jorge Humberto Moreno Villegas, identificado con la C.C. 98.549.672 de Envigado, del 26 de marzo de 2014.
10. Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 019-3798.
- 11 Escritura Pública 322 del 7 de junio de 1994 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
12. Escritura Pública 914 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
13. Escritura Pública 260 del 20 de mayo de 1997 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
14. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 019-10073, 019-10074 y 019-10075.
15. Declaración del señor Álvaro Diego Mesa Duque, del 17 de marzo de 2014, y la Escritura Pública 628 del 27 de septiembre del 2002 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
16. Certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Puerto Berrío - Antioquia.
17. Contrato de Vinculación Fideicomiso Administración Sao Paulo – Etapa 1, entre Fiduciaria Alianza y la señora Alba Luz Gutiérrez A., del 19 de febrero de 2001.
18. Escritura Pública 176 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia.
19. Certificado del historial del vehículo Campero – Toyota, placas FAR905, del 1 de marzo de 2016.

21. Declaración de Rafael Alberto Agudelo Gómez, identificado con la C.C. 71.188.710, del 20 de marzo de 2014.
22. Escritura Pública 169 del 21 de junio de 1960 de la Notaría Única de Puerto Berrío – Antioquia. f.m.i.0191186
23. Registro de marca de ganado, expedido por el Comité Regional de Ganaderos de Puerto Berrío – Antioquia, No.16001, del 12 de junio de 2004, expedido a nombre de Alba Luz Gutiérrez Agudelo.
24. Escritura Pública 5037 del 19 de agosto de 2005 de la Notaría Doce del Círculo de Medellín.
25. Declaraciones de renta desde el año 2004 hasta el año 2014 de la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo.
26. Certificado de profesional de sicología Alejandro Noriega Escobar, identificado con la C.C.12.564.370 de Santa Marta, copia de la cédula del profesional, su registro y acta de graduación.
27. Escritura Pública 260 del 20 de mayo de 1997 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío – Antioquia.
28. Reglamento de Propiedad Horizontal, Escritura Pública 93 del 19 de febrero de 2001 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío – Antioquia.
29. Escritura Pública 477 del 2 de agosto de 1993 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío – Antioquia.
30. Escritura Pública 914 del 30 de diciembre de 1996 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío – Antioquia.
31. Escritura Pública 041 del 27 de enero de 2012 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Berrío – Antioquia.

32. Fotografía del inmueble adjudicado en principio por el municipio de Puerto Berrío – Antioquia, en favor del señor Gustavo Gutiérrez.

33. Certificado de estudios expedido por la Universidad de Medellín a la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo.

La Magistratura deja constancia que efectivamente se recibió uno a uno los distintos documentos a los que hizo alusión la apoderada de la incidentista, por tanto con dicha documentación se abrirá un cuaderno que se denominará “Cuaderno de pruebas” y se foliará en debida forma.

Retoma el uso de la palabra la doctora Ana Milena Correa Álvarez, solicita la práctica de las siguientes pruebas **TESTIMONIALES:**

Escuchar en declaración: al señor **i)** Robert Alberto Valencia Múnera, C.C.71.188.463 y **ii)** la señora Yamile Figueroa, C.C. 43.651.111, vecinos inmediatos de su representada; **iii)** al señor Jorge Humberto Moreno Villegas, C.C. 98.549.672; **iv)** Carlos Mario Jiménez, alias Macaco, para lo cual solicita se recepcione dicha declaración por video conferencia; **v)** doctora Nora María González Amaya, C.C. 51.658.573; **vi)** Alejandro José Noriega Escobar, C.C.12.564.370; **vii)** Alba Luz Gutiérrez Agudelo, C.C. 32.295.397; **viii)** Rita Agudelo, C.C. 71.927.339, madre de la incidentista; y, **ix)** Roberto Alonso Lugo Agudelo, contador de la familia y primo de su representada.

Finaliza su intervención la profesional del derecho indicando que con estas pruebas se pretende demostrar que la adquisición de estos inmuebles se hicieron de manera lícita, por tanto solicita que se tengan como pruebas todas las documentales que ya había aportado y anunciado en precedencia, y las pruebas testimoniales que acaba de solicitar por considerarlas útiles, conducentes y pertinentes, reiterando que la finalidad es obtener el levantamiento de las medidas cautelares (00:19:00 a 01:44:00).

La Magistratura solicita a la incidentista le precise si aunque el apartamento en este momento figura a nombre de la señora Alba Luz

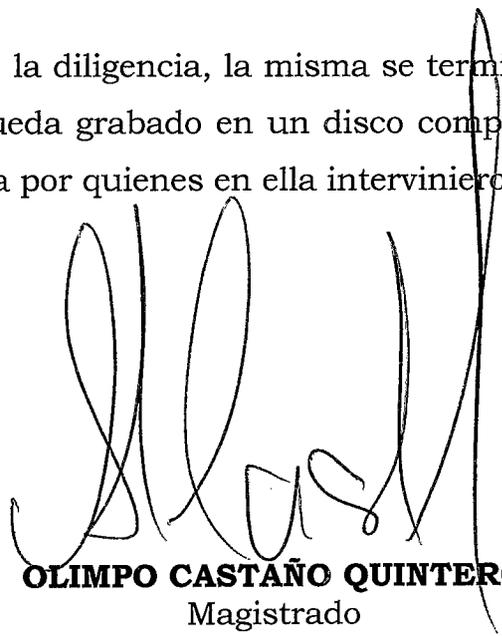
Gutiérrez Agudelo, sigue siendo patrimonio de la familia, incluida la madre de ella o es propiedad exclusiva de la señora Alba Luz Gutiérrez Agudelo, al respecto la doctora Correa Álvarez manifiesta que no, que sigue siendo patrimonio de la familia, de la señora Rita Agudelo, Sebastián Gutiérrez Agudelo y de la señora Alba Luz Gutiérrez.

Tal como lo anunció al inicio de esta diligencia una vez presentado el incidente por parte de la doctora Ana Milena Correa Álvarez, la Magistratura considera que se han satisfecho los presupuestos necesarios para admitir el trámite incidental en relación con los bienes inmuebles citados, por lo tanto admite el trámite incidental.

El Magistrado con el objeto de que las partes e intervinientes recorran el correspondiente traslado, fijó el **jueves 8 de junio de 2017, a partir de la 3:00 p.m.**, esta diligencia se realizará en la Calle 14 48-32, Sede Judicial Poblado, Sala de Audiencias 14.

Esta determinación queda notificada en estrados, y al tratarse de una orden de mero trámite o impulso procesal que no admite recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Agotado el objeto de la diligencia, la misma se terminó a las 11:19 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

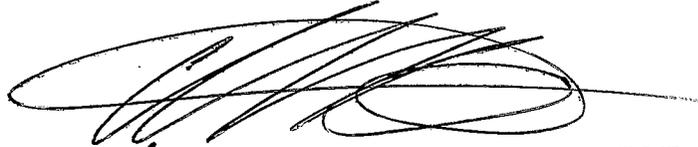


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

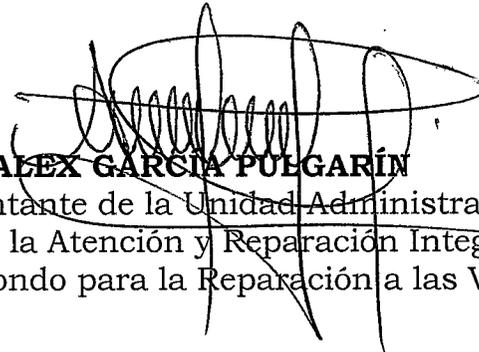
Pasa para firmas, Acta 78 del 24 de mayo de 2017.



**ANA MILENA CORREA ÁLVAREZ**  
Apoderada de la Solicitantes



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**ALEX GARCÍA PULGARÍN**  
Representante de la Unidad Administrativa  
Especial para la Atención y Reparación Integral a las  
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

